GOBIERNO REGIONAL

CAJAMARCA MAD-2023

Expediente Nº

08264959







GERENCIA SUR REGIONAL DE CUTERVO

4.5

II AGO ZUZS

INFORME N°02-2023 -GR.CAJ/GSRC/JLA HORA 05:35044

SEÑOR

FOLIOS CPC JUAN MANUEL TORRES VALENCIA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA GSRC

DE

COMITÉ DE SELECCIÓN AS Nº 03-2023-GR.CAJ-GSRC

ASUNTO

INFORMA CAUSA DE DECLARATORIA DE DESIERTO

REFERENCIA:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 03-2022-GR.CAJ-GSR.C

FECHA

Cutervo, 10 de agosto del 2023.

Me dirijo a Usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez para informarle lo siguiente:

I.ANTECEDNTES:

- 1. Con fecha 11 de julio 2023, se publicó en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Adjudicación Simplificada N° 03-2023-GR.CAJ-GSRC, para la SUPERVISIÓN de la obra denominada «MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE. 376 EL ROLLO, N° 388 SAN ISIDRO, N° 541 MIRAFLORES, N° 551 SAN PEDRO, DISTRITO DE CHOROS, PROVINCIADE CUTERVO - REGIÓN CAJAMARCA».
- 2. Con fecha, 19 de julio del 2023, se programó la presentación de propuestas, contándose con la participación de dos empresas postoras: CONSORCIO INGENIERIA y CONSORCIO SUPERVISOR SAN ISIDRO.
- 3. Con fecha 08 de agosto del 2023, se programó la etapa de Admisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del mencionado procedimiento de selección, fecha en la que se procedió a la revisión de las ofertas presentadas, verificándose que en el caso del CONSORCIO INGENIERIA, su oferta no contaba con el visto de su representante en todas sus folios conforme a lo dispuesto en las bases administrativas, sin embargo al ser subsanable dicha omisión se le otorgo el plazo de un día hábil para subsanar, pero pese al plazo otorgado el mencionado consorcio no subsano dicha omisión por lo que se tuvo por no admitida su oferta; mientras que en el caso del CONSORCIO SUPERVISOR SAN ISIDRO, se observó que en cuento al plazo de prestación de la consultoría de obra, propuesto existía una incongruencia al haber indicado dos plazos distintos, por lo que igualmente se consideró el tener por no admitida la oferta; consecuencia al no contar con ninguna oferta válida en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65° de su Reglamento; se declaró DESIERTO el mencionado procedimiento de selección.

II. ANÁLISIS:

1. Que, respecto a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección el artículo 65. 1º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece textualmente lo











siguiente: "65.1. El procedimiento queda <u>desierto</u> cuando no se recibieron ofertas o <u>cuando no exista ninguna oferta válida</u>, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".

- 2. Que, así mismo el artículo 65.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece textualmente lo siguiente: "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".
- 3. En cuanto a las causas que motivaron el declarar desierto el mencionado procedimiento de selección, cabe indicar tal y como se ha mencionado en los párrafos precedentes, se contó con la participación de dos empresas postoras sin embargo luego de las revisiones del caso se determinó em ambos casos que existían deficiencias en sus ofertas las cuales determinaron la no admisión de sus ofertas y por ende al no contar con ninguna oferta válida se determinó igualmente el declarar desierto el mencionado procedimiento de selección; por lo que como se podrá observar la declaratoria de desierto del presente procedimiento de selección responde a una deficiencia de los postores en la elaboración de sus respectivas ofertas.
- 4. En lo que respecta a las a medidas correctivas que se debe adoptar antes de volver a convocar nuevamente; como se podrá observar las casusas que han motivado la declaratoria de desierto del presente procedimiento de selección se debe a errores o deficiencias que los postores han incurrido en elaborar sus propuestas, no siendo dicha causal de ninguna manera atribuible a la Entidad, por lo que se determina que el procedimiento de selección fue convocado correctamente y conforme a Ley, por lo que se considera que no será necesario el que se adopte ninguna medida correctiva o preventiva antes de volver a convocar.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

La declaratoria de DESIERTO del presente procedimiento de selección, se debe a una deficiencia de los postores en la elaboración de sus respectivas ofertas, mas no se debe alguna deficiencia por parte de nuestra Entidad en la convocatoria del mencionado procedimiento de selección.











Considerando que no será necesario que se tome alguna medida correctiva se recomienda a su Despacho autorice a la brevedad posible a este comité de selección se continúe con una segunda convocatoria a fin de permitir la ejecución de la mencionada consultoría de obra en forma oportuna.

Atentamente,

ING. JHOEL LINARES ALARCÓN

Presidente del comité

c.c. Archivo GERENCIA SUB REGIONAL CUTERVO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PASE A SECRETARIA

PARA CARORAR

DOCUMENTO

FECHA 18-06-23

FIRMA